Ley N° V-0866-2013

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

- DEROGADA POR LEY N° V-1079-2022, SANCIONADA EL 17 DE AGOSTO DE 2022.
- SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POR LEY N° V-1118-2024, SANCIONADA EL 10 DE ABRIL DE 2024.

CREACIÓN DE LA CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el ente denominado "CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS" como organismo administrador y regulador del juego de Azar en la provincia de San Luis, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 2°.- Finalidad: La CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, tendrá por objeto la administración de las utilidades obtenidas por los juegos de azar que explote en forma directa o indirecta y accionará con la orientación socio-económica que le determine el Poder Ejecutivo actuando como su agente y vinculándose con el mismo, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y/o el que en el futuro lo reemplace, siendo su finalidad institucional esencialmente de carácter social.-
- ARTÍCULO 3°.- Domicilio: El domicilio legal de La CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS es el de su sede central en la ciudad de San Luis, Capital de la provincia de San Luis, pudiendo fijar domicilio especial en cualquier lugar del País.-
- ARTÍCULO 4°.- Capacidad: La CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS tendrá capacidad jurídica para disponer de su patrimonio, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, que no le fueren expresamente prohibidos por otras normas legales.-
- ARTÍCULO 5°.- Operaciones: Para el cumplimiento de sus fines La CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS podrá realizar:
 - a) Todas las operaciones financieras activas, pasivas y de servicios, con entidades públicas o privadas y con personas físicas o jurídicas;
 - b) Operaciones de seguros;
 - c) Gestión, gerenciamiento, administración, comercialización, fiscalización y explotación de juegos de azar oficializados;
 - d) Operaciones inmobiliarias;
 - e) Funciones de rematador de bienes públicos y privados;
 - f) Operatorias relacionadas con la promoción de la cultura del ahorro y desarrollo de la actividad filatélica;
 - g) Toda otra actividad compatible con sus fines y su estructura que se le encomiende.-
- ARTÍCULO 6°.- Garantía: Todas las operaciones que realice La CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS en el cumplimiento de sus fines estarán garantizadas por el Estado Provincial.-
- ARTÍCULO 7°.- Recursos: La CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS atenderá sus obligaciones y cumplirá sus fines con los siguientes recursos:
 - a) Las utilidades que obtenga de sus actividades;
 - b) Los fondos que el Gobierno Provincial destine a tal fin;

- c) La parte correspondiente de los ingresos que resulten de la explotación de cualquier juego de azar que administre o fiscalice;
- d) Los importes recaudados en concepto de multas por infracciones a las reglamentaciones que regulan la operatoria de los juegos de azar oficializados.-

La enumeración contenida en el presente Artículo es meramente enunciativa y no taxativa.-

- ARTÍCULO 8°.- La CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS será la liquidadora de los bienes en desuso y rematadora obligada en la venta de aquéllos que deban realizarse en subasta pública, de Organismos de la Administración Pública Central o entidades autárquicas. El producido total de tales ventas ingresarán como recursos de la Institución.-
- ARTÍCULO 9°.- El Gerente, tendrá las funciones de Organizador de La CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y podrá adoptar decisiones referentes a asuntos administrativos, financieros, económicos y técnicos que sean necesarios para el Organismo.-
- ARTÍCULO 10.- Deróguese la Ley Nº V-0115-2004 (4472 *R) Caja Social de la Provincia. Creación.-
- ARTÍCULO 11.- Toda normativa que haga referencia a "CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS" y/o "AGENCIA FINANCIERA DE LOTERÍAS, CASINOS Y JUEGOS DE AZAR" debe entenderse referida a "CAJA SOCIAL Y FINANCIERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUS".-
- ARTÍCULO 12.- La presente Ley tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 13°- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinte días de noviembre de dos mil trece.-

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO Presidente

Cámara de Diputados San Luis

SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis JORGE RAÚL DÍAZ Presidente Cámara de Senadores San Luis

MIRTHA BEATRIZ OCHOA Secretaria Legislativa Cámara de Senadores San Luis